

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00024 00  
Demandante : Ramón García Cobaría  
Demandado : Alcaldía Municipal de Saravena, Departamento de Arauca, Gestión del Riesgo de Saravena y de Arauca, Presidencia de la República, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y la Nación Colombiana.  
Medio de Control : Popular  
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 144, 152 numeral 16, 161 numeral 4, y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Ramón García Cobaría.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y con inmediatez, a los demandados Municipio de Saravena, -Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Saravena, Departamento de Arauca, Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Arauca y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO: COMUNICAR** sobre la demanda y la presente providencia, con inmediatez a: (i) Procurador Regional de Arauca, (ii) Procurador para Asuntos Ambientales y Agrario con competencia en el Departamento de Arauca; (iii) Defensor del Pueblo, a quien se le remitirá copia del auto admisorio y de la demanda, para su registro y demás fines de su competencia; (iiii) Defensor Regional del Pueblo-Arauca, y (v) Personería Municipal de Saravena.

**QUINTO: NOTIFICAR** Personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**SEXTO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandante.

Fl. 60  
4:20 Pm  
26 FEB 2020  
Rozza R



2  
Proceso: 81 001 2339 000 2020 00024 00  
Demandante: Ramón García Cobaría

**SEPTIMO: INFORMAR** a la comunidad del Municipio de Saravena sobre la presente acción popular, a través de al menos una emisora local, para lo que el demandante tramitará a su cargo la publicación de la presente providencia y hará llegar al expediente la respectiva certificación.

**OCTAVO: DAR** traslado y advertir a las entidades de la parte demandada, que disponen de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para contestar la demanda y hacer valer sus derechos.

**NOVENO: REQUERIR** a las entidades demandadas para que alleguen todo el expediente administrativo sobre el tema objeto de la demanda, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**DECIMO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**UNDÉCIMO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado